

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (REPARTO)

Bogotá

Naturaleza: Ordinario Única Instancia
Demandante: OMAR ANDRÉS MOLANO DELGADO
Demandados: U.T. ALIMENTAR SUEÑOS USPEC 2023; y USPEC

FEDERICO MONTOYA ECHEVERRY, mayor de edad, vecino de Dosquebradas, identificado con C.C. 1088024836, abogado en ejercicio portador de T.P. 398773 Con. Sup. Judi., obrando en nombre y representación legal del señor **OMAR ANDRÉS MOLANO DELGADO**, mayor de edad, vecino de Inírida, identificado con C.C. 74376974, según poder conferido y aceptado, en su nombre y representación formulo demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR SUEÑOS USPEC 2023, entidad del sector privado representado por **CARLOS ALBERTO BARRIOS MERIÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá o por quien veces haga; y solidariamente contra la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-** entidad del sector público, representado por Ludwing Joel Valero Saenz, mayor de edad, vecino de Bogotá, o por quien sus veces haga al momento e integrar el contradictorio: para que mediante audiencia se profiera decisión de fondo, para lo cual exponemos estos:

HECHOS

1. El señor Omar Andrés Molano Delgado, laboró al servicio de la Unión Temporal Alimentar Sueños USPEC 2023, en Bogotá.
2. Vínculo laboral que se mantuvo durante el periodo 2 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023.
3. El salario mensual percibido durante el vínculo laboral fue de \$2.851.740.
4. El cargo desempeñado por el trabajador fue de Nutricionista dietista.
5. Laboró en horario de 8 horas diarias, de lunes a domingo.
6. El trabajador renunció a su puesto de labores y laboró hasta el 31 de marzo de 2023.
7. El trabajador fue vinculado a la seguridad social en salud a EPS Aliansalud, pensión a Colpensiones, Riesgos laborales a AXA Colpatria.
8. La entidad empleadora no procedió al pago inmediato de acreencias laborales, causadas a ese instante.
9. Mediante escrito radicado PQRD R-2023-005970 del 30 de mayo de 2023, el señor Omar Andrés Molano Delgado, solicitó pago de sus prestaciones sociales.
10. La entidad contratante -USPEC- ofreció respuesta al demandante mediante el comunicado adiado el 5 de junio del año en curso, con referencia E-2023-03277 –

origen 160/DILOG/DIRECCIÓN LOGÍSTICA. El cual fue recurrido y, además, agotando el reclamo administrativo previsto en el Art. 6 del C.P.T. y S.S.

11. El vínculo entre las entidades demandadas, objeto de solidaridad, la Unión Temporal Alimentar Sueños USPEC 2023, -empleadora directa- suscribió contra de prestación de servicios N° USPEC-CT-425-2022 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC -empresa solidaria- cuyo objeto es “Prestar el servicio de suministro de alimentos para la población privada de la libertad a cargo del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

12. A raíz del recurso interpuesto ante la negativa de la entidad contratante de requerir a la entidad contratista su obligación de vigilar y controlar los pagos efectuados al personal y nómina del contratista, se logró el pago de liquidación de prestaciones sociales.

13. La USPEC se ha beneficiado por los servicios prestados por el demandante al efectuar sus labores en la alimentación de privados de la libertad, durante el tiempo que estuvo vinculado con la U.T. alimentar sueños USPEC 2023 a la vez contratista de obra, acorde con lo previsto en el artículo 34 CST.

14. Transcurrieron 84 días de mora para proceder con el pago de las acreencias laborales al trabajador, sin justificación alguna para retardar su reconocimiento y pago.

15. La entidad empleadora procedió al pago de acreencias laborales tan solo el 23 de junio de 2023, posterior a sendos requerimientos tanto a la Unión Temporal empleadora, como a la entidad -USPEC-, transcurrieron 83 días en estado insoluto de sus acreencias laborales.

16. A la entidad USPEC se le efectuó reclamación previa mediante escrito, en términos del artículo 6° del C.P. del T. y SS.,

17. En cruce de comunicaciones entre la entidad contratante, contratista e interventoría, lo único reconocido es que al trabajador se le canceló las acreencias laborales el 23 de junio de 2023.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito de su señoría, proferir iguales o semejantes:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: La existencia del vínculo de tipo laboral entre OMAR ANDRES MOLANO DELGADO – como empleado – y la UNION TEMPORAL ALIMENTAR SUEÑOS USPEC 2023 – contratista – entre el 2 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

SEGUNDA: Que el salario mensual percibido por el subordinado fue del monto de \$2.851.740.

TERCERA: Que el vínculo contractual finalizó el 31 de marzo de 2023.

CUARTA: Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC-, es solidariamente responsable por las acreencias laborales del demandante.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, se imponga el reconocimiento económico de:

- El valor por imposición de indemnización moratoria a razón de NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO \$95.058 pesos diarios entre el periodo 1° de abril de 2023 a 23 de junio de 2023, un total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS \$7.984.872 pesos.

SEXTA. Se ordene indexar el valor anterior a la fecha del pago.

SÉPTIMA: Se imponga el reconocimiento y pago de las costas y/o agencias en derecho.

PRUEBAS

Documentales:

Aporto con el libelo, para ser apreciadas, evaluadas y valoradas en momento procesal:

1. Contrato individual de trabajo, suscrito entre Omar A. Molano y la UT. Alimentar sueños USPEC 2023.
2. Petición a Alimentar sueños USPEC 2022
3. Respuesta petición
4. Recurso
5. Comprobante de nómina
6. Comprobante de liquidación de contrato
7. Documento liquidación a Omar Andrés Molano fecha 23/06/23.
8. Oficio R-2023-06837 del 2 de agosto de 2023
9. Oficio Respuesta final de fundación Univalle del 30 de junio de 2023
10. Propuesta económica moratoria.
11. Oficio USPEC resuelve petición negando

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco entre otras normas el contenido de preámbulo Constitucional, art. 1, 2, 4, 5, 6, 13, 23, 25, 53, 58, 85, 228 a 230 C.N. Art. 1,2, 13,14, 23, 24, 47, 65, 306, 186, 249 CST. Ley 50/90, ley 789. Art, 1, 11, 12, 25, 28, 31, 70,74 CPT y SS. Decreto 806 de 2020, Ley 2213

RAZONES DE LA DEMANDA

En todo contrato de tipo laboral, conlleva la resolución de lo pactado en caso de incumplimiento. En otros términos, el pacta sunt servanda, lo pactado obligada a las partes a su cumplimiento. El contrato laboral no está lejos de ser ese paradigma, las normas de la materia, laboral, obligan de manera contractual y, ante el amparo de las normas constitucionales y legislación interna, las normas de tipo laboral son irrenunciables. Si bien el caso en estudio, el obligado cumplió en parte, algo de sus obligaciones no ha cumplido el todo. Per se, a que la indemnización moratoria no

es derecho cierto e indiscutible, sino incierto y discutible, también lo que es la norma de esta característica, la que dispone el surgimiento del pago por incumplir el pago oportuno de las acreencias laborales de su trabajador, se genera la indemnización moratoria por cada día de retardo en el cubrimiento de sus prestaciones. El caso particular nos enseña que, si el trabajador laboró hasta el 31 de marzo de 2023, ese mismo día debían ser canceladas sus prestaciones sociales. Suceso que tuvo que ocurrir después de 84 días y eso por la insistencia en derecho de petición y recurrir el acto administrativo de la entidad contratante sobre la ausencia de dicho cubrimiento. Solidaridad por demás que debe atender la USPEC, por cuanto con el trabajo realizado por el trabajador a través de la UT., se ha beneficiado de los servicios prestados por el actor.

Quiere decir lo anterior, que el trámite del reclamo iniciado, seguirá con respecto a la indemnización moratoria a raíz de NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO \$95.058 pesos diarios durante los 84 días insolutos en el pago de los valores por prestaciones sociales, referidos en la liquidación: cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicio, y la compensación representada en vacaciones; pago tardío sin justificación alguna.

Tal como reza el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo:

“1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.”

La entidad empleadora se abstuvo de proceder con absoluta buena fe, por casi 3 meses sin pago al trabajador de sus acreencias laborales, causándole inconvenientes económicos, por el perjuicio, se debe imponer el reconocimiento y pago de indemnización moratoria.

COMPETENCIA

Es suya por el lugar de la prestación del servicio del demandante, en la ciudad de Bogotá

CUANTIA

Es asunto para tramitarse en asunto de única instancia, por cuanto la cuantía no supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para 2023. La cuantía

TRÁMITE

Impartir al presente proceso el señalado para los procesos de única instancia, previsto en los artículos 70 y siguientes del C.P.T. y S.S.

ANEXOS

- Los documentos referidos en el acápite de pruebas
- Poder para actuar
- Demostración de envío previo de la demanda a las entidades que conforman parte pasiva.

PETICION ESPECIAL

Bajo la gravedad del juramento señor, no fue posible localizar el certificado de existencia y representación legal de la UNION TEMPORAL ALIMENTAR SUEÑOS USPEC 2022, por ende, se solicita requerir a dicha entidad proceda a hacer entrega del mismo al momento de notificarse del auto admisorio del libelo.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Recibo comunicaciones y notificaciones en la dirección Calle 19 #6-65 Inírida, en las cuentas de correo electrónico montoyaneg@gmail.com y jmontoya3282@hotmail.com a donde autorizamos proceder con notificaciones única y exclusivamente desprendidas de este proceso.

A la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR SUEÑOS USPEC-2022 se puede notificar en las cuentas de correo electrónica E-mail: ludwing.valero@uspec.gov.co; y en la aciudadano@uspec.gov.co, mismas que han servido de comunicación en el trámite de los reclamos previos entre el actor y la entidad empleadora ahora demandada.



A USPEC, entidad pública, su obligación de suministrar dirección de correo electrónico se encontró en su directorio se encontró la siguiente: Calle 26 N°69-76 Torre 4 –Agua, piso 13 Bogotá y electrónica: buzonjudicial@uspec.gov.co

CÓDIGO POSTAL : 11022

CORREO POSTAL: Calle 26 No.69-76 Torre 4-Agua, Pisos 12-13-14 Bogotá Colombia, horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm

CHAT: Ingresar al Chat – Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

APLICATIVO PQRD: <https://pqrd.uspec.gov.co>

PÁGINA WEB: www.uspec.gov.co

NOTIFICACIONES JUDICIALES: buzonjudicial@uspec.gov.co

BUZÓN DE SUGERENCIAS: Calle 26 No.69-76 Torre 4-Agua, Pisos 12-13-14 Bogotá Colombia, horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm

Señor(a) ciudadano (a):

PARA ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON IDENTIFICACIÓN RESERVADA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1712/14 REMÍTASE AL SIGUIENTE LINK www.procuraduria.gov.co Y EN SU PÁGINA PRINCIPAL ENCONTRARA un botón con el siguiente texto “Solicitud de información con identificación reservada”

Lo anterior en cumplimiento al parágrafo del Art. 4 de la ley 1712

Ingrese aquí:

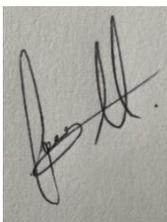
En el cual podrá realizar su solicitud con identificación reservada.

http://www.procuraduria.gov.co/portal/solicitud_informacion_identificacion_reservada.page

PETICION SOBREVINIENTE

Con la admisión de la demanda, comedidamente solicitamos compartir el link para acceder al expediente digital.

Con toda atención y respeto,



FEDERICO MONTOYA ECHEVERRY

C.c. 1088024836

T.P. 398773 Con. Sup. Judi.

CONSTANCIA ENVIO COPIA DE DEMANDA A DEMANDADOS:

Demanda y Anexos Omar Andres Molano

Federico Montoya Echeverry <montoyaneg@gmail.com>
para ludwing.valero, aciadadano, buzonjudicial, jmontoya3282

Cordial saludo,

El presente es para hacer llegar a sus despachos copia de la demanda que se presentará ante el juez competente quién impartirá justicia sobre el caso de Omar Andrés Molano Delgado,

Adjuntos se encuentran la demanda y anexos,

Feliz día,

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



Demanda y Anexos Omar Andres Molano

Federico Montoya Echeverry <montoyaneg@gmail.com>
para ludwing.valero, aciadadano, buzonjudicial, jmontoya3282

Cordial saludo,

El presente es para hacer llegar a sus despachos copia de la demanda que se presentará ante el juez competente quién impartirá justicia sobre el caso de Omar Andrés Molano Delgado,

Adjuntos se encuentran la demanda y anexos,

Feliz día,

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



de: **Federico Montoya Echeverry** <montoyaneg@gmail.com>
para: ludwing.valero@uspec.gov.co,
aciadadano@uspec.gov.co,
buzonjudicial@uspec.gov.co
Cc: jmontoya3282@hotmail.com
fecha: 14 ago 2023, 14:56
asunto: Demanda y Anexos Omar Andres Molano
enviado por: gmail.com

ia sobre el caso de Omar Andrés Molano Delgado,